

Toluca, México 14 de mayo de 2019.

BOLETÍN/CS29/2019.

BOLETÍN DE PRENSA

En la sesión pública, celebrada el día de la fecha, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resolvió 26 medios de impugnación todos ellos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

JDCL/33/2019, JDCL/34/2019 y JDCL/35/2019, acumulados. Militantes del partido político Morena impugnan la resolución del expediente CNHJ-MEX-618/2018. Respecto de los juicios 33 y 35, Ricardo Moreno Bastida y Sergio Carlos Gutiérrez señalan que la resolución les causa perjuicio debido a que la conducta denunciada no está comprobada. En la resolución se declararon inoperantes los agravios debido a que la conducta denunciada como negligente, ya fue analizada en el expediente JDCL/4/2019. Con relación al expediente 34, se declararon fundados los agravios relacionados con la individualización de la sanción, por lo que se ordenó a la responsable que emitiera una nueva resolución en la que deberá individualizar la sanción sobre los parámetros que establece la sentenci.

JDCL/41/2019. Una militante afiliada al partido político Morena; impugnó la resolución contenida en el expediente CNHJ/MEX/465-17, dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho instituto político de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. En la ejecutoria se determinó concederle la razón a la actora debido a que la responsable no calificó e individualizó la sanción en los términos ordenados por el Tribunal en el diverso expediente JDCL/506/2018, por lo que revocó la resolución impugnada.

JDCL/59/2019. Omar Ortega Alvarez, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, impugnó la resolución al expediente QO/MX/361/2018, que emitió el órgano de justicia del partido político referido, en la cual se le ordenaba separarse del cargo de Diputado Local o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, debido a que no podía permanecer al mismo tiempo con ambos cargos. En la resolución aprobada por el Pleno del Tribunal se determinó revocar la resolución, en virtud de un indebido emplazamiento al ciudadano Omar Ortega Alvares, por lo cual se ordenó reponer el procedimiento desde su emplazamiento.

JDCL/78/2019. Emilio Juárez Villafaña, ostentándose como representante legal de la asociación civil "Pacto para la Organización Democrática y el Orden Social" (PODEMOS), impugnó el acuerdo número IEEM/CG/12/2019, por el cual desechó por extemporánea su solicitud de intención para constituirse como partido político local. En su demanda el actor, señala la

inconstitucionalidad de los artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 43 del Código Electoral del Estado de México y 24 del reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales. Después del análisis de constitucionalidad respectivo, se consideró que las porciones normativas son constitucionales puesto que son idóneas, necesarias y proporcionales, por tal motivo, se confirmó el acuerdo combatido.

JDCL/79/2019 Y JDCL/114/2019 ACUMULADOS. La representante de la planilla denominada “Unidos por el Bienestar Social”, registrada para competir en la elección de Delegados, Subdelegados y COPACIS, de la comunidad de Villa del Real 4ta, 5ta y 6ta sección, en el municipio de Tecámac, Estado de México, impugnó la determinación de declarar nula la elección de autoridades auxiliares en la comunidad de referencia. En la ejecutoria aprobada por la y los magistrados, se determinó revocar la nulidad de elección decretada por la autoridad municipal, debido a que si bien es cierto se demostró que la mesa receptora de la votación no se instaló en el lugar aprobado para tal efecto, también lo fue que el cambio no resultó determinante para el resultado de la votación. Por lo cual, se ordenó tomar protesta a los candidatos de la planilla “Unidos por el Bienestar Social”.

JDCL/98/2019 Y JDCL/125/2019 ACUMULADOS. Ciudadanos y Ciudadanas del municipio de Ocoyoacac, Estado de México, impugnan diversos actos relacionados con la elección de Delegados, Subdelegados y Consejo de Participación Ciudadana para el periodo 2019-2021, en el poblado de Tepexoyuca, del citado municipio. La y los magistrados determinaron confirmar la designación realizada por el ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, ante la inminente violencia acontecida durante las dos jornadas electorales señaladas por la autoridad electoral municipal. En tanto que, el Pleno declaró infundados los agravios relacionados con el derecho de petición.

JDCL/116/2019. Un ciudadano del municipio de San José la Pila, en el municipio de Metepec, impugnó la omisión de resolver el recurso interpuesto, agravio que se consideró parcialmente fundado, por tal motivo, se ordenó su resolución.

JDCL/121/2019. Candidatos de la planilla número 1, de la comunidad de Santa Clara Coatitla, en el municipio de Ecatepec, Estado de México, impugnaron la determinación de tener por no presentados los recursos de inconformidad de fechas 30 de marzo y 1 de abril, ambos, del año en curso. El Pleno determinó declarar fundado el agravio relativo a que fue indebido tener por no presentados los recursos de inconformidad, puesto que la ciudadana sí tenía acreditada la personería con la que se ostentó; por lo que en un estudio de plenitud de jurisdicción, se analizaron los agravios expuestos en los referidos recursos, agravios que resultaron infundados,

puesto que la actora no demostró con pruebas suficientes la inelegibilidad señalada, ni la falta de certeza en los resultados de la votación.

JDCL/122/2019. Candidatos para integrar el COPACI de la localidad de Federación Burocrática, en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, impugnan la resolución emitida por la Comisión Transitoria Edicilia del municipio en cita. En la resolución aprobada por el Pleno se declararon inoperantes los agravios en razón de que los actores no controvierten la resolución impugnada, por lo que se confirmó el acto impugnado.

JDCL/124/2019. Juan Izquierdo Robles quien se ostentó como Jefe Supremo Otomí de la comunidad indígena de la zona norte del municipio de Toluca, Estado de México, impugnó la respuesta al recurso de inconformidad presentada en contra de la convocatoria emitida por el ayuntamiento del municipio citado, pues a decir del actor, con la misma se impidió a participación de la comunidad indígena de San Cristóbal Huichochitlán. En la sentencia se declaró fundado el agravio y se ordenó a la responsable convocar a las comunidades indígenas para el efecto de que elijan a sus representantes ante el ayuntamiento.

JDCL/126/2019. Un ciudadano de la Colonia Cardonal Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, impugnó la negativa de Consejo Municipal Electoral, de recibir documentación relacionada con la cadena impugnativa; asimismo impugna la resolución dictada dentro del expediente CME/RI/AEC/052/2019, por el consejo citado, por lo que solicitó la nulidad de la elección de autoridades auxiliares en la citada colonia. Los agravios expresados se calificaron como infundados por lo que se confirmó la elección.

JDCL/131/2019. El representante de la planilla 6, de la elección de Delegados, Subdelegados y COPACIS, de Santa María Tulpetlac, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien impugnó la declaración de invalidez de la elección referida. En la resolución la y los magistrados concedieron la razón al promovente, en virtud de que aún y cuando la mesa receptora de la votación se instaló en lugar distinto al autorizado, no existió confusión en el electorado, por lo cual se consideró que la elección era válida y, por lo tanto, se ordenó tomarle protesta a los candidatos que resultaron ganadores.

JDCL/134/2019. Un militante del partido político Morena impugnó la resolución emitida en el expediente CNHJ-MEX-693/2018, que emitió la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político en cita, pues a su decir existió una indebida valoración probatoria. En la resolución aprobada por el Pleno del Tribunal, se resolvió confirmar la determinación partidista en virtud de que, si bien es cierto, las pruebas no fueron debidamente valoradas, la y los magistrados consideraron que con las mismas no se demostraban las afirmaciones realizadas por el actor.

JDCL/142/2019. El representante de la planilla número 3, de la comunidad de Laguna de Chiconautla, municipio de Ecatepec, Estado de México, impugnó la omisión de notificarle la resolución del expediente CME/RI/AEC/004/2019. En la resolución aprobada, se determinó declarar infundado el agravio, debido a que la resolución sí le fue notificada a la planilla actora en los estrados del ayuntamiento, en términos de la convocatoria emitida para tal efecto.

JDCL/144/2019. Diversos ciudadanos y ciudadanas militantes del partido político Morena impugnaron el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político en cita, por el que desechó el expediente CNHJ-MEX-188/2019. El Pleno consideró revocar el acuerdo impugnado, debido a que la responsable no cumplió con el principio de exhaustividad al no emitir el acuerdo impugnado con los fundamentos y razones suficientes que sustentaran su determinación; por tal motivo, le ordenó que de no encontrar alguna otra causa de desechamiento conociera del fondo del asunto.

JDCL/145/20019. El representante de la planilla numero 2, para integrar el COPACI de la población de Santiago Tepalcapa, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, impugna el acuerdo emitido por la Comisión Electoral del referido municipio por el cual canceló el registro de la planilla que representa. La resolución aprobada por el Pleno del Tribunal determinó revocar el acuerdo impugnado, debido que ante la inelegibilidad de uno de sus miembros fue ilegal que se cancelara el registro de todos los candidatos, puesto que se debió llamar al candidato suplente. Por tal motivo, se confirmó el triunfo de la planilla 2 representada por el actor.

DESECHAMIENTOS.

JDCL/133/2019, JDCL/135/2019, JDCL/141/2019, JDCL/146/2019, JDCL/150/2019 y JDCL/152/2019, en todos los casos se desecharon de plano los asuntos, en virtud de que las demandas se presentaron de forma extemporánea.